

## Comisión Nacional do Prevención do Riesgos y Atonción de Emorgencias Actas do la Junta Directiva

Nº 7378

1

ochocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con veinticinco céntimos)

### POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

#### ACUERDO 093-05-2020

- 1. Aprobar la solicitud de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y autorizar el uso de recursos del Fondo Nacional de Emergencias hasta por ocho mil millones de colones (© 8.000.000.000,00) para el financiamiento de 60.000 beneficiarios de subsidios del programa Bono Proteger regulado mediante Decreto Ejecutivo No. 42305-MTSS-MDHIS. La asignación de recursos se hace con cargo al Decreto de Emergencia N°42227-MP-S.
- 2. Los trámites de selección y calificación de beneficiarios del Bono Proteger continuarán siendo de competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social, que remitirán a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) los insumos necesarios para realizar la transferencia a los beneficiarios mediante el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).

#### ACUERDO APROBADO

Los documentos de respaldo que conforman este acuerdo y el audio de la sesión quedan en el expediente de la presente acta, al ser las dieciocho horas con dos minutos del lunes veinticinco de mayo del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Extraordinaria N°08-05-2020 de la Junta Directiva de la CNE.

Sr. Alexander Solis Delgado

Presidente '

U.L.

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº09-05-2020

Acta de la Sesión Extraordinaria N°09-05-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el viernes veintinueve de mayo del año dos mil veinte, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la CNE, participan los siguientes miembros de Junta Directiva: Sr. Alexander Solís Delgado, Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia; Sr. Randall Otárola Madrigal, viceministro de la Presidencia, Sr. Jorge Rodríguez Vives, viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda;. Sr. Olman Elizondo Morales, viceministro de MOPT; Sr. Patricio Morera Víquez, viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos; Sr. Luis Fernando





### Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Lotas de la Junta Directiva

Nº 7379



Campos Montes, Gerente General del INS; Sr. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General del IMAS; y el Sr. Orlando Esquivel Hernández, representante de la Cruz Roja.

Además, asisten los siguientes invitados debido a su cargo: Sra. Yamileth Mata Dobles, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riegos y Atención de Riegos, la Sra. Elizabeth Castillo Cerdas, Auditora Interna; el Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal; Milena Mora Lammas Asesora Legal y la Sra. Laura Sáenz Recinos, secretaria de Actas.

Se encuentran ausentes: Sr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud; Sra. Pamela Castillo Barahona, viceministra de ambiente y Energía y Sr. Luis Carlos Castillo Fernández, viceministro de Seguridad Pública.

Al Ser las diecisiete horas del veintinueve de mayo del dos mil veinte, se da por iniciada a la Sesión Extraordinaria N°09-05-2020 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos

### CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

#### ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Sr. Alexander Solís Delgado presidente de la CNE confirma el quorum y se da por iniciada la sesión virtual con ocho ministros, él indica que esta sesión contiene un punto único por lo que procede con la lectura de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

#### I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

Agenda de la Sesión Extraordinaria N°09-05-2020

#### II. ASUNTO DE PRESIDENCIA

 Análisis de solicitud del Ministerio de Hacienda DVME-0195-2020, exclusión de límite de regla fiscal del recurso del empréstito AFD-BID Ley 9846 por \$60 millones para la Caja Costarricense del Seguro Social.

Al finalizar el Sr. Alexander Solís somete a aprobación la agenda de la Sesión Extraordinaria N°08-05-2020.

### POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

#### ACUERDO Nº094-05-2020

 La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria N°09-05-2020, de fecha viernes veintinueve de mayo del año 2020.



# Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Actas de la Junta Directiva

Nº 7380



#### CAPITULO II. ASUNTO DE PRESIDENCIA.

ARTÍCULO II. ANÁLISIS DE SOLICITUD DEL MINISTERIO DE HACIENDA DVME-0195-2020, EXCLUSIÓN DE LÍMITE DE REGLA FISCAL DEL RECURSO DEL EMPRÉSTITO AFD-BID LEY 9846 POR \$60 MILLONES PARA LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

El Sr. Alexander Solís brinda el uso de la palabra al Sr. Jorge Rodríguez viceministro de ingresos de Hacienda, el Sr. Jorge Rodríguez indica que se remitió el oficio DVME-0195-2020 a la CNE para solicitar exclusión de límite de regla fiscal de los recursos del empréstito AFD-BID Ley 9846 por \$60 millones para la Caja Costarricense del Seguro Social; como recordaran este crédito tenía una necesidad de ir al pago del servicio de la deuda, sin embargo se acordó con la Caja Costarricense del Seguro Social un monto de treinta y tres mil millones de colones equivalentes a los \$60 millones, con la intención de mitigar el impacto que tuvo la decisión de la Junta Directiva de la CCSS de bajar el monto de la base mínima contributiva.

El Sr. Jorge Rodríguez hace lectura del oficio el cual indica que: Considerando el contexto de emergencia sanitaria mundial y nacional originada por la pandemia COVID-19, la cual es atendida por medio de lo dictaminado en el Decreto Ejecutivo 42227-MP- S, el cual a su vez indica que se debe gestionar dentro de los alcances de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencia y Prevención de Riesgo y en concordancia con el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, es de suma importancia las acciones que lleva a cabo este ministerio en destinar recursos para minimizar los efectos negativos provocados por la Pandemia.

En tal sentido se realizaron gestiones pertinentes para obtener créditos con organismos internacionales que faciliten los recursos necesarios para contribuir con la atención de la emergencia. Mediante Ley 9846 publicada en el Alcance 116 a la Gaceta No.112 de fecha 16 de mayo 2020 se autoriza el empréstito AFD-BID por la suma de \$380 millones. En el inciso a del artículo 3 de dicha Ley se establece:

"... a) Trasladar al menos sesenta millones de dólares estadounidenses (US \$60.000.000) a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para mitigar el efecto de la rebaja en la base mínima contributiva producto de la crisis por el COVID- 19. ..."

Dichos recursos serán trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social por medio de una transferencia corriente incorporada en el Presupuesto de la República, en virtud de lo anterior y dado que la finalidad de dicha transferencia está asociada a la erosión de la base contributiva de esa entidad producto de la emergencia originada por el COVID-19 se solicita: Exceptuar el monto de 34.333.800.000,00 (treinta cuatro mil millones trecientos treinta y tres mil ochocientos colones) equivalentes a \$60,0 millones de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020.

El Sr. Jorge Rodríguez explica que el traslado de estos fondos obligaría que del 4.67% que se tiene autorizado como regla, el Ministerio de Hacienda se estaría pasando por un 0.18%, esto ya certificado por la contaduría nacional, para poder hacer la transferencia la C.C.S.S se



# Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Istención de Emergencias Hotas de la Junta Directiva

Nº 7381

8

requiere el levantamiento de la regla al Ministerio de Hacienda y es por eso que hoy se presenta a la Junta Directiva de la CNE.

El Sr. Eduardo Mora presenta el criterio legal CNE -UAL-OF-0244-2020, mediante el cual se revisó el Acuerdo No. 064-04-2020 que tomo la Junta Directiva cuando aprobó para el levantamiento de la Regla Fiscal para el Ministerio de Trabajo , Instituto Mixto de Ayuda Social, el Benemérito cuerpo de Bomberos y al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza y Nutrición y Salud., esto porque la Junta Directiva acordó revisar cada una de las solicitudes para la exclusión de la cláusula de escape y se continuarían revisando hasta la eventual aprobación del Plan General de la Emergencia.

El Sr. Eduardo Mora indica que esta Asesoría Legal considera que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por la ley para aplicar la cláusula de escape regulada en el Articulo 16 en el titulo cuarto de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas No. 9635, esta Junta Directiva puede estar autorizada para hacer el levantamiento de la cláusula.

Conoce la Junta Directiva de la CNE el oficio DVME-0195-2020 mediante el cual la señora Viceministra de Hacienda Alejandra Hernández Sánchez, solicita la aplicación de la Cláusula de Escape regulada en el artículo 16 del título IV Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018. Con el fin de exceptuar el monto de C 34.333.800.000,00 (treinta cuatro mil millones trecientos treinta y tres mil ochocientos colones) equivalentes a \$ 60,000.000 (sesenta millones de dólares) de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020 y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II. Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional)
- III. Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.



# Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Hotas de la Junta Directiva

№ 7382



- IV. Que el Decreto No. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV Responsabilidad Fiscal de la República,

"ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.



# Comisión Nacional de Prevención de Resgos y Hiención de Emergencias Hotas de la Junta Directiva

No

7383



Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

Artículo 15°. -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

VI. Que el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DVME-0195-2020, solicita la aplicación de la Cláusula de Escape con el fin de exceptuar el monto de C34.333.800.000,00 (treinta cuatro mil millones trecientos treinta y tres mil ochocientos colones) equivalentes a \$ 60,000.000 (sesenta millones de dólares) de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020 con base en la siguiente justificación:

"Considerando el contexto de emergencia sanitaria mundial y nacional originada por la pandemia COVID-19, la cual es atendida por medio de lo dictaminado en el Decreto Ejecutivo 42227-MPS, el cual a su vez indica que se debe gestionar dentro de los alcances de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencia y Prevención de Riesgo y en concordancia con el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, es de suma importancia las acciones que lleva a cabo este ministerio en destinar recursos para minimizar los efectos negativos provocados por la Pandemia.

En tal sentido se realizaron gestiones pertinentes para obtener créditos con organismos

internacionales que faciliten los recursos necesarios para contribuir con la atención de la emergencia. Mediante Ley 9846 publicada en el Alcance 116 a la Gaceta No.112 de fecha 16 de mayo 2020 se autoriza el empréstito AFD-BID por la suma de \$380 millones. En el inciso a del artículo 3 de dicha Ley se establece:

a) Trasladar al menos sesenta millones de dólares estadounidenses (US \$60.000.000) a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para mitigar



# Comisión Nacional de Prevención de Ricsgos y Atención de Emergencias Hotas de la Junta Directiva

No 7



el efecto de la rebaja en la base mínima contributiva producto de la crisis por el COVID- 19. ..."

Dichos recursos serán trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social por medio de una transferencia corriente incorporada en el Presupuesto de la República, en virtud de lo anterior y dado que la finalidad de dicha transferencia está asociada a la erosión de la base contributiva de esa entidad producto de la emergencia originada por el COVID-19."

- VII. Que analizada la solicitud remitida por el Ministerio de Hacienda, y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0244-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley No. 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia No. 42.227-MP-S.
- VIII. Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

## POR TANTO, CON OCHO 8 A FAVOR SE ACUERDA,

### ACUERDO No. 095-05-2020

- 1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 al Ministerio de Hacienda exceptuar el monto de C 34.333.800.000,00 (treinta cuatro mil millones trecientos treinta y tres mil ochocientos colones) equivalentes a \$ 60,000.000 (sesenta millones de dólares) de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020, monto que será transferido de forma íntegra a la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 2. Se instruye al Ministerio de Hacienda a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de respuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.



# Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Actas de la Junta Directiva

No

7385



3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán mientras hasta tanto se apruebe el Plan General de la Emergencia

### ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Los documentos de respaldo que conforman este acuerdo y el audio de la sesión quedan en el expediente de la presente acta.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del viernes veintinueve de mayo del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Extraordinaria N°09-05-2020 de la Junta Directiva de la CNE.

Sr. Alexander Solis Delgado

Presidente

U.L.

#### NOTA ACLARATORIA

Yo Laura Carolina Sáenz Recinos en mi condición de Secretaria de Actas de Junta Directiva de la Comisión Nacional de prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, hago constar que:

**Primero**: El Tomo No. 87 del Libro de Actas de la Junta Directiva, consta de doscientos folios en perfecto estado conservación numerados del folio 7201 al 7400, este libro contiene las primeras cinco actas con fecha anterior a la razón de apertura; las cuales inician en la Sesión Ordinaria N°03-02-2020 hasta la Sesión Ordinaria 05-03-2020.

**Segundo:** Que por un error material en el Folio N°7252 se consignó en el Título Sesión Extraordinaria N°05-03-2020, cuando en realidad la sesión N°05-03-2020, del 18 de marzo de 2020 es una sesión Ordinaria.

**Tercero:** Que en el Folio N°7276, por un error material se consignó en el Título que la sesión N°04-04-2020 es Ordinaria, cuando en realidad la sesión N°04-04-2020, del 2 de abril de 2020 es una sesión Extraordinaria.

Cuarto: Que debido a que la auditoria solicita al menos cinco páginas en blanco al finalizar el libro de actas, para la razón de cierre o cualquier otra observación que se deba anotar, este tomo No.87 finaliza con el acta de la Sesión Extraordinaria No. 09-05-2020 del 29 de mayo